



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de área gastronómica Expediente Electrónico N° 2023-24451640-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, el Decreto 453-AJG/12, el Expediente Electrónico N° 2023-24451640-GCABA-DGCCT;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y

Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.588);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que por el presente tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la Av. Paseo Colón, frente al local comercial sito en Av. Paseo Colón 1207 en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Sra. Ingrid Medalyne Jaimes Hidalgo, DNI N° 94.846.744, encontrándose el local habilitado como “Local de venta de golosinas envasadas, Café Bar”, entre otros rubros;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, se expidió mediante informe N° IF-2023-26917830-GCABA-DGCCT, indicando que: “(...) se cumple en informar que las características de la acera de Av. Paseo Colón, frente al local sobre Av. Paseo Colón 1207, admiten el emplazamiento de un área gastronómica y de los elementos accesorios detallados con anterioridad toda vez que la misma posee un ancho de 5.20 m”;

Que sin perjuicio de reunir los requisitos de forma para la obtención del permiso solicitado, siendo que el espacio público es limitado y todo permiso de uso del espacio público debe ser otorgado armonizando con la libre transitabilidad sobre la acera respecto del público en general y teniendo en cuenta que el emplazamiento que se pretende se encuentra en una zona de ALTA densidad de peatones y comercios, no resulta para esta Administración aconsejable otorgar el permiso petitionado para el emplazamiento de un área gastronómica, sobre la acera de Av. Paseo Colón, frente al local sobre Av. Paseo Colón 1207;

Que en razón de ello, cuadra agregar que los permisos para el uso del espacio público deben otorgarse siempre de tal forma que su excepcional ejercicio no genere inmisiones o afecten la normal tolerancia entre vecinos, situación que a la luz del emplazamiento requerido podrá afectar el tránsito peatonal sobre la acera;

Que cabe mencionar que el principal rubro del local comercial es el de “Local de venta de golosinas envasadas” por lo que esta Junta Comunal concuerda en su mayoría que no afectará al normal desarrollo de la actividad el rechazo del permiso solicitado;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la

Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad de la baja solicitada, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, confirma rechazo; Comunero Ignacio Martioda: confirma rechazo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: se niega al rechazo; Comunera Laura Bustamante: confirma rechazo; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: confirma rechazo. En consecuencia, queda confirmado el rechazo del permiso en cuestión;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniégase el permiso para área gastronómica sobre la acera de Av. Paseo Colón, frente al local comercial sito en Av. Paseo Colón 1207, en jurisdicción de esta Comuna, a la Sra. Ingrid Medalyn Jaimes Hidalgo, DNI N° 94.846.744.

Artículo 2°.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de que el emplazamiento que se pretende se encuentra en una zona de ALTA densidad de peatones y comercios.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2023.07.19 14:31:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.07.19 14:32:03 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denieguese Autorización para emplazamiento de área gastronómica Expediente Electrónico N° EX-2023-28119976-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-28119976-GCABA-DGCCT;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.588);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Gustavo Javier Benavidez, DNI N° 23.610.173, solicita el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Tacuarí, frente al local comercial sito en Tacuarí 955;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como "Espacio cultural independiente";

Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que por el Informe N° IF-2023-28582084-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que según consta en los actuados, el frente del local posee una extensión de seis con ochenta (6,80) metros y el ancho de la acera es de dos con cincuenta (2,50) metros;

Que la Subgerencia Operativa de Permisos de Venta de Alimentos en la Vía Pública sugiere verificar in situ las medidas volcadas en la solicitud de emplazamiento obrante en los presentes actuados para determinar sobre la viabilidad del área gastronómica en dicha vereda debido a que en el relevamiento fotográfico pareciera no coincidir, incumpliendo con el ancho mínimo establecido para contar con permiso de mesas y sillas;

Que, según las verificaciones in situ de las medidas declaradas por el solicitante, no resulta admisible el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Tacuarí debido a que el ancho de la vereda es de dos con diez (2,10) metros, conforme informe N° IF-2023-28866668-GCABA-COMUNA1;

Que resulta pertinente destacar que el Código de Habilitaciones y Verificaciones, en su punto 9.8.3, establece que "sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación";

Que mediante el Anexo III de la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich: se niega al rechazo; Comunero Ignacio Martioda: confirma rechazo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: confirma rechazo; Comunera Laura Bustamante: confirma rechazo; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: confirma rechazo. En consecuencia, queda rechazado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniegase el permiso para área gastronómica sobre la acera de la calle Tacuarí, frente al local comercial sito en Tacuarí 955, en jurisdicción de esta Comuna, al Sr. Gustavo Javier Benavidez, DNI N° 23.610.173.

Artículo 2°.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de lo dispuesto en las verificaciones in situ de las medidas de la vereda, y en virtud de no cumplir con el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Deniega autorización para emplazamiento de área gastronómica y elementos Expediente Electrónico N° EX-2023-27109383-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-27109383-GCABA-DGCCT;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.588);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Agustín Ariel Andrade, DNI N° 41.027.957, solicita el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y macetas sobre la acera de la calle Arenales, frente al local comercial sito en Arenales 904;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como "Alimentación en general y gastronomía";

Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que según consta en los actuados, el frente del local posee una extensión de tres (3) metros y el ancho de la acera es de tres con diez (3,10) metros;

Que sin perjuicio de reunir los requisitos de forma para la obtención del permiso solicitado, siendo que el espacio público es limitado y todo permiso de uso del espacio público debe ser otorgado armonizando con la libre transitabilidad sobre la acera respecto del público en general y teniendo en cuenta que el emplazamiento que se pretende se encuentra en una zona de alta densidad de peatones y comercios, no resulta para esta Administración aconsejable otorgar el permiso peticionado;

Que mediante el Anexo III de la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público;

Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° IF-2023-27869424-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich: confirma rechazo; Comunero Ignacio Martioda: confirma rechazo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: se niega al rechazo por cumplir con los requisitos de forma de la normativa; Comunera Laura Bustamante: se niega al rechazo por cumplir con los requisitos de forma de la normativa; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: confirma rechazo. En consecuencia, queda denegado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniegase al Sr. Agustín Ariel Andrade, DNI N° 41.027.957, el permiso de uso para el emplazamiento de un área gastronómica y macetas sobre la acera de la calle Arenales, frente al local comercial sito en Arenales 904.

Artículo 2°.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de que el emplazamiento que se pretende se encuentra en una zona de alta densidad de peatones y comercios, lo que no armoniza con la libre transitabilidad del espacio público.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2023.08.07 12:07:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.08.07 12:07:30 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria Autorización para emplazamiento de área gastronómica Expediente Electrónico N° 2023-21174143-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-21174143-GCABA-DGCCT;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.588);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Lidia Iannitelli, DNI N° 94.132.517, solicita el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, macetas y bicicleteros sobre la acera de la calle Chile, frente al local comercial sito en Chile 562;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimenticios en general, alimenticios envasados, café bar y com. min. de helados (sin elaboración)”;

Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que según consta en los actuados, el frente del local posee una extensión de seis (6,00) metros y el ancho de la acera es de dos con cuarenta (2,40) metros;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, se expidió mediante informe N° IF-2023-30751980-GCABA-DGCCT, indicando que: “(...) se deja constancia que el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Chile, frente al local en cuestión, no resulta admisible debido a que posee un ancho de 2.40 m. Resulta pertinente destacar que el Código de Habilitaciones y Verificaciones, en su punto 9.8.3, establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación” .;

Que mediante el Anexo III de la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich: confirma rechazo; Comunero Ignacio Martioda: confirma rechazo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: confirma rechazo; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: confirma rechazo. En consecuencia, queda rechazado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Deniegase a la Sra. Lidia Iannitelli, DNI N° 94.132.517, el permiso de uso para el emplazamiento de un área gastronómica, macetas y bicicleteros sobre la acera de la calle Chile, frente al local comercial sito en Chile 562.

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de no cumplir con lo dispuesto en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2023.08.23 14:12:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.08.23 14:12:21 -03'00'